

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PACORA (CALDAS), Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 289

RADICACION N° 175134089001-2020-00030-00

I. ASUNTO

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio de SUCESION de la Sra. CAROLINA HENAO DE MAYA, siendo interesados los Sres. INES ESTELA, RODRIGO, MARTHA LUCIA, MARIA JULIETA, GENOVEVA, NICANOR, OLGA, FRANCISCO JAVIER, NELLY, BEATRIZ, ADRIANA MAYA HENAO y JOSE FERNANDO MEJIA MAYA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se permite hacer las siguientes y breves;

II. CONSIDERACIONES:

2.1 El día 4 de marzo de 2020, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION de la Sra. CAROLINA HENAO DE MAYA, reconociéndose como interesados a los Sres. INES ESTELA, RODRIGO, MARTHA LUCIA, MARIA JULIETA, GENOVEVA, NICANOR, OLGA, FRANCISCO JAVIER, NELLY, BEATRIZ y ADRIANA MAYA HENAO, en calidad de hijos de la de cujus.

Igualmente al Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, como nieto de la cujus, pues es hijo de la Sra. BLANCA CECILIA MAYA ANGEL – fallecida; y subrogatario de las acciones y derechos que le correspondan o le puedan corresponder al Sr. CARLOS SILVIO MAYA HENAO, por haberlos adquirido mediante escritura pública, ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Manizales, enterar a la Sra. Personera Municipal de la ciudad y reconociéndose personería amplia y suficiente al Doctor JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia judicial, en su propio nombre y conforme al mandato poder conferido.

2.2 Se ordenó el emplazamiento de todas las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto; en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso.

2.3 La publicación del emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, se realizó el día 15 de marzo de 2020, habiéndose acreditado la misma en el periódico La Patria de la ciudad de Manizales, de amplia circulación nacional.

Además se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.4 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del

Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7º del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es el Dr. ALBERO JIMENEZ GUTIERREZ, a quien se le informará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le enterará del auto admisorio.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

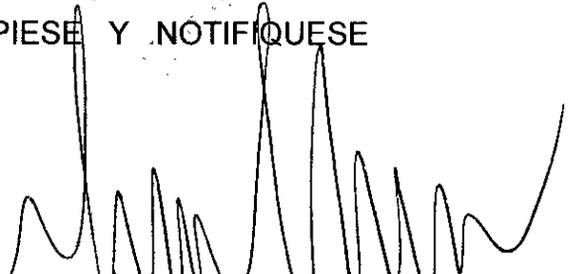
R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNASE al Dr. ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, titular de la T. P. # 182.330 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 79.483.517 de Bogotá, como CURADOR AD-LITEM de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, dentro de este proceso de SUCESION de la Sra. CAROLINA HENAO DE MAYA, siendo interesados los Sres. INES ESTELA, RODRIGO, MARTHA LUCIA, MARIA JULIETA, GENOVEVA, NICANOR, OLGA, FRANCISCO JAVIER, NELLY, BEATRIZ, ADRIANA MAYA HENAO y JOSE FERNANDO MEJIA MAYA.

SEGUNDO: ENTÉRESE al citado profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
J u e z